

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informando que la parte ejecutante en el presente asunto, solicita el pago de títulos que reposan en las cuentas del despacho.

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 508

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA AGUIRRE QUINTERO
DEMANDADO: DIEGO GERMAN ROSERO MONTOYA
RADICACIÓN: 76001-31-10-002-2011-00671-00

En atención a las actuaciones surtidas, es menester requerir a las partes, para que, en el término perentorio de diez (10) días contados desde la notificación este proveído, alleguen a este despacho la reliquidación del crédito que nos ocupa, al tenor de lo establecido en el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado y atendiendo a la mayoría de edad del beneficiario alimentario JULIO DANIEL ROSERO AGUIRRE, nacido el día 2 enero de 2002 tal y como consta en el Registro Civil de Nacimiento visible a folio 06 del cuaderno principal, se hace necesario indicar que si bien el mandamiento de pago del 24 de noviembre de 2011, se libró por las cuotas adeudas, así como las que *“en lo sucesivo se sigan causando”*, el requisito *sine qua non* para que esto último ocurra, es claramente que el nexo causal se mantenga vigente, o en otras palabras que persista la obligación alimentaria; lo que se traduce en que ello opera hasta que el beneficiario alimentario cumpla la mayoría de edad, o si es que la supera, como regla general hasta los 25 años siempre que acredite la realización de estudios, o alguna condición de discapacidad que le impida subsistir por sí mismo, situación que debe tenerse en cuenta al momento de realizar la actualización del crédito; por lo que debe necesariamente requerirse para que acompañe los soportes que acrediten lo referido.

Finalmente debe señalarse que la señora PAOLA ANDREA AGUIRRE QUINTERO carece del derecho dispositivo para la representación su hijo JULIO DANIEL ROSERO AGUIRRE atendiendo la mayoría de edad del beneficiario, por lo que deberá ser este último el que actúe en su nombre en adelante o realice las gestiones si es del caso, del cobro de los títulos judiciales.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho,

DISPONE

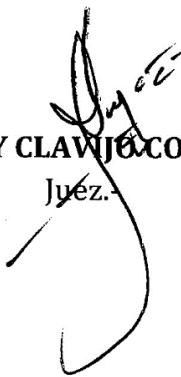
1. REQUERIR a las partes, así como a sus apoderados judiciales, a fin de que, en el término perentorio de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de este proveído, alleguen al despacho la reliquidación del crédito que nos ocupa.

2. REQUERIR al joven JULIO DANIEL ROSERO AGUIRRE, a fin de que en el perentorio término de quince (15) días siguientes a la comunicación, allegue al despacho el certificado de estudio con vigencia no mayor de treinta (30) días que acredite su

condición de estudiante, el programa que cursa y la duración del semestre; o alguna condición de discapacidad que le impida subsistir por sí misma.

2. AUTORIZAR la entrega de los depósitos pendientes por pagar a la fecha, acorde con lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.